



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230016800

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 772 del Código de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la sociedad **COVINOC S.A.**, distinguida con el NIT. 860.028.462-1 y a cargo de **FERREACEROS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.067.401-7, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con las facturas electrónicas de venta aportadas:

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° T136-63505279

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **(\$4.587.450)** por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° T136-63505305

2.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$3.873.878)** por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° T136-63505369

3.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$5.232.435)** por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

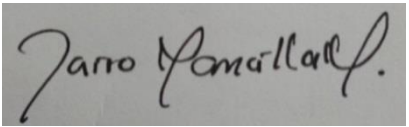
3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará a través de la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 088 de fecha 26 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230016800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 187, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “FERREACEROS COLOMBIA”, distinguido con la matrícula mercantil N° 2798884, denunciado como propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva registrar la medida cautelar aquí decretada, limitando la medida en la suma de \$20.540.000

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 088 de fecha 26 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA